



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL
N° 312-2015-GM/MPJB

Jorge Basadre, 09 DIC 2015

VISTO:

El Expediente Administrativo de Paola Yenifer Illatarco Cáceres conteniendo el Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB de fecha 10 de Setiembre de 2015; y el proveído de Gerencia Municipal de fecha 07 de Diciembre de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órgano de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y su ultima modificatoria mediante Ley N° 30305, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042-2015-A/MPJB de fecha 27 de Enero de 2015, se desconcentra las funciones del despacho de Alcaldía en la Gerencia Municipal a cargo del Ing. Juan Carlos Linares Perea, para resolver en segunda instancia los recursos de apelación en contra de las disposiciones, emitidas por las Gerencias en Línea en cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante escrito de fecha 06 de Octubre de 2015, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB de fecha 10 de Setiembre de 2015, solicitando se revoque y subsecuentemente se declare procedente la petición de la recurrente;

Que, doña **PAOLA YENIFER ILLATARCO CACERES** sustenta el recurso de apelación en los siguientes argumentos:

1. Que en el anexo del Acuerdo Municipal N° 091-2012-A/MPJB se señala cual es la remuneración básica que le corresponde a un "proyectista" (S/. 3500.00 Nuevos Soles), siendo que desde 01 de Agosto de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2014 se le ha abonado la cantidad de S/. 3000.00 Nuevos Soles, debiéndosele haber abonado la suma de S/. 3, 500.00 Nuevos Soles.
2. Que, con fecha 06 de Marzo de 2015 se inicio el procedimiento de petición administrativa con la finalidad que se le abone lo siguiente:
 - a. Pago de Reintegro de remuneración básica mensual en el cargo de "Proyectista" ascendente a la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, por el periodo comprendido de agosto de 2012 a Diciembre de 2014 según escala remunerativa aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 091-2012-A/MPJB.
 - b. Pago de Diferenciales de los beneficios laborales que se dejaron de percibir por no haberse abonado la remuneración básica respectiva.
 - c. Pago de intereses legales hasta el efectivo pago.



3. Que, mediante Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB notificado a la recurrente con fecha 16 de setiembre de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas ha informado la desestimación de la petición de la recurrente, bajo el argumento que se habría ingresado a laborar para la Municipalidad Provincial con la escala remunerativa vigente al año 2011; por lo que, se declaró improcedente el pedido de reintegro de remuneración básica mensual, así como las diferenciales e intereses hasta la fecha, siendo éste su único argumento, sin tomarse en cuenta el Acuerdo Municipal N° 091-2012-A/MPJB de fecha 15 de Agosto de 2012.

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 091-2012-A/MPJB de fecha 15 de Agosto de 2012 se aprueba la Escala Remunerativa por Inversiones y contratos Administrativos de Servicios – CAS del Personal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, el mismo que se encuentra detallado el perfil del cargo de proyectista con una remuneración básica de S/. 3, 500.00 Nuevos Soles.

Que, con fecha 06 de Marzo de 2015 la recurrente presenta solicitud de pago de reintegro de remuneraciones y demás beneficios laborales, siendo dicho pedido evaluado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe N° 661-2015-SGRH-GAF/MPJB en el que se declara improcedente lo petitionado por la recurrente, emitiéndose la Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB de la Gerencia de Administración y Finanzas en la que le comunican a la recurrente que su pedido ha sido desestimado, siendo este acto posteriormente cuestionado por la recurrente mediante la interposición del Recurso de Apelación; por lo que, de conformidad con el artículo¹ 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde que dicho recurso sea elevado al superior jerárquico para su avocamiento.

Que, mediante Informe N° 711-2015-OAJ-GM-MPJB de fecha 23 de Noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica evalúa el Expediente Administrativo de la recurrente, conjuntamente con el Recurso de Apelación interpuesto, desprendiéndose los siguientes fundamentos:

De la revisión del Recurso de apelación se advierte que el mismo fue interpuesto con fecha 06 de Octubre de 2015 contra la Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB notificada a la recurrente con fecha 16 de Setiembre de 2015, de lo que se colige que el recurso de apelación fue interpuesto válidamente dentro del plazo señalado en el artículo² 207º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ahora bien, corresponde evaluar el recurso impugnativo respecto de sus cuestiones de fondo, siendo que conforme lo estipula el artículo 209º de la LPAG el recurso de apelación de interpone cuando existen diferente interpretación de las pruebas o se trate de cuestiones de puro derecho, empero de la revisión del recurso interpuesto no se advierten ninguna de las mencionadas consideraciones; por lo que por adecuación debe interpretarse como uno de puro derecho.

Que, la apelante ha laborado en la entidad desde el 18 de Febrero de 2011 en el cargo de “Ingeniero Civil Proyectista del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos” de lo que se colige que su remuneración básica estuvo en función de la escala remunerativa vigente en el año 2011 (S/. 3000.00 Nuevos Soles), siendo que cuando se aprobó la nueva escala remunerativa, la apelante no solicitó

¹ **Artículo 209.- Recurso de apelación**

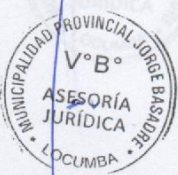
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

² **Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





recategorización en aplicación del principio de impulso de parte, su solicitud de recategorización, ya que el mismo no podía realizarse en forma implícita toda vez que debía seguirse el procedimiento de evaluación de la apelante de acuerdo a las condiciones y requisitos que exigía el nuevo perfil para "proyectista" aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 091-2012-A/MPJB; en consecuencia la recurrente debió tramitar un nuevo requerimiento de personal por parte del área usuaria en la que se encontraba laborando; siendo que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo se colige que este hecho no se produjo;

Que, lo mencionado en el párrafo precedente, se corrobora con la solicitud de nivelación presentada por la recurrente con fecha 17 de Diciembre de 2014, encontrándose con ello la conformidad de la recurrente respecto de la remuneración que venía percibiendo desde febrero de 2011, la misma que se ha convalidado mes a mes, toda vez que no fue objeto de observación por parte de la apelante;

Asimismo, teniendo en cuenta que el recurso de apelación no se ha sustentado, ni en diferente interpretación ni cuestiones de puro derecho y al amparo del principio de verdad material previsto en el numeral³ 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, lo peticionado por la recurrente no sería amparable;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en los fundamentos indicados, estando a lo señalado por la normatividad antes mencionada, y las facultades otorgadas en el numeral 5) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 042-2015-A/MPJB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PAOLA YENIFER ILLATARCO CACERES** contra la Carta N° 44-2015-GAF-GM/MPJB que declara improcedente su pedido de reintegro de remuneraciones y demás beneficios en mérito a la Escala Remunerativa vigente en el año 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al apelante **PAOLA YENIFER ILLATARCO CACERES** y demás instancias administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

 Ing. Juan Carlos Lindares Perea
 GERENTE MUNICIPAL

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)
 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

